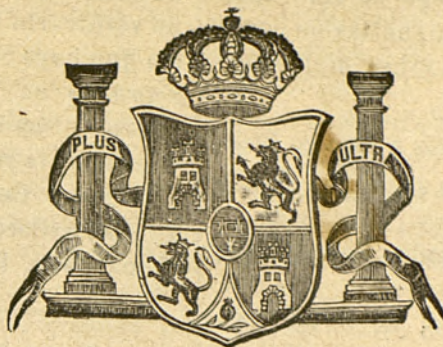


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 145.)

GOBIERNO CIVIL.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Habiendo sido trasladado el Ingeniero Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia á la de Valladolid por Real orden de 5 del corriente, y con objeto de que no se retrase ni perjudique el servicio que le estaba conferido, he dispuesto que, en uso de las atribuciones que me concede la regla 7.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1871 y la Real orden de 18 de Junio de 1892, en su reemplazo ejerza el cargo de Fiel contraste interino D. Julio Rodriguez Sagües.

Burgos 23 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion extraordinaria del dia 20 de Febrero de 1894.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados D. Federico de Santiago, D. Clemente Arnaiz, D. Saturio Gallo, D. Isidro Plaza, D. Santos Ortega, D. Felix Cecilia, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Antonio Yarto, D. Segundo de la Morena, D. Gregorio Gutierrez, D. Gregorio Pineda y D. José Maria Alfaro, dióse lectu-

ra de la convocatoria de la Corporacion publicada por el expresado Sr. Gobernador en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 13 del actual, á reunion extraordinaria, reproduciendo la que se hizo para el dia 12 con el fin de que delibere sobre los asuntos siguientes:

1.º Discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

2.º Para que se entere de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda y transmitida por el Sr. Delegado del ramo en esta provincia, en que se ha resuelto el expediente instruido á virtud de denuncia hecha por D. Santiago Alio y D. Alejandro Amirola respecto de la propiedad de 33 acciones del Banco de España que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de Burgos, y delibere acerca de si procede entablar algun recurso contra ella.

3.º Expediente sobre abono de dietas devengadas por D. Nicolás Pasca en la comision de apremio que desempeñó contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la realizacion de sus descubiertos del contingente provincial; y el Sr. Gobernador, Presidente, declaró en nombre del Gobierno de S. M. que quedaban inauguradas las sesiones de la presente reunion extraordinaria.

Seguidamente dicho Sr. Gobernador se retiró del salon, ocupando la Presidencia el Presidente de la Corporacion Sr. De Santiago.

Dióse lectura del acta negativa de sesion correspondiente al dia 12 del actual; y la Diputacion acordó quedar enterada.

La Corporacion quedó enterada de las cartas en que los Sres. D. Mariano Muñoz, D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Bernardino Martin excusan su asistencia, así como de la manifestacion hecha de palabra por el Sr. Ortega de que el Sr. Gamero no podia asistir

por hallarse enfermo y de que el Sr. Casado se habia visto precisado á dirigirse á Roa desde esta Capital por hallarse gravemente enfermo un individuo de su familia.

La Diputacion acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional formado por la Contaduría, y á la de Gobernacion el de la Real orden referente á los valores que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad, así como el de abono de dietas al comisionado de apremio D. Nicolás Pasca.

La Diputacion acordó celebrar la próxima sesion el jueves 22 del actual á las cinco de la tarde con el fin de dejar resueltos los asuntos de la convocatoria, levantándose la presente á la una y cuarto.

Bugos 20 de Febrero de 1894.— El Presidente, Federico de Santiago.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 19 del actual, aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se amplíe la aclaracion hecha al art. 177 de la vigente ley del Timbre por Real orden de 11 de Diciembre de 1893, expresándose si los individuos de la clase de tropa estan obligados á pagar el impuesto de una peseta al hacer uso de las aguas minero-medicinales en los establecimientos de este género, ó si, por el contrario, les alcanza la exencion concedida á los que sean pobres, y que se declare que la fijacion de los sellos representativos del impuesto se haga en los libros de los Administradores de dichos establecimientos y no en los clínicos de los Médicos-Directores:

Considerando que es procedente tener por pobres á los efectos del impuesto, no solo á los soldados, sino tambien á las clases de cabos y sargentos, en razon á que solo se les da haber para que atiendan á su alimentacion, hasta el punto de que el Estado les provee de las primeras puestas y prendas mayores:

Considerando que á mayor abundamiento está así reconocido de alguna manera por la misma ley del Timbre, desde el momento en que por su art. 50 grava con el timbre que corresponda á su clase los documentos de interés personal relativos á los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y exceptúa los que se refieran á individuos ó clases de tropa:

Considerando que el art. 177 de dicha ley dispone que el timbre con que están gravados los documentos ó papeletas expedidos por los Directores Facultativos de los balnearios públicos debe fijarse en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, no estando, por tanto, en las facultades del poder ejecutivo modificar este precepto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido desestimar la instancia de referencia en lo relativo á este segundo extremo de la misma, y declarar en cuanto al primero que los individuos y clases de tropa están exentos del impuesto que determina el párrafo primero del art. 177 de la ley, como comprendidos en la excepcion que por el mismo se establece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.»

Lo que se anuncia para general

conocimiento y observancia en esta provincia

Burgos 22 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Transcurrido que ha sido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos por el art. 44 del reglamento y circular de esta Administracion insertos en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 18 de Marzo y 15 de Abril últimos para que formaran y remitieran la adopcion de medios y expedientes de consumos que han de regir en el año económico de 1894-95, he acordado con esta fecha conceder un plazo de diez dias para la remision de dichos documentos, en la inteligencia de que terminado que sea el plazo señalado sin que queden ultimados y remitidos á esta Administracion se aplicará á los que se hallen en descubierto las responsabilidades que determinan los artículos 97 y 98 del reglamento de 21 de Junio de 1889, [con lo que desde luego quedan apercibidos.

Burgos 23 de Mayo de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

Vinos.—Circular.

Siendo limitadas las Corporaciones municipales que han remitido certificacion y lista de los productores de vino que figuran en los amillaramientos de la riqueza rústica y en los padrones de la contribucion industrial, segun dispone el art. 6.º del reglamento por que se regirá el nuevo impuesto sobre los vinos: he acordado con esta fecha conceder á dichas entidades un plazo de diez dias improrrogables para la remision de dichos documentos, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo sin que queden ultimados tan importantes servicios, se procederá sin contemplacion de ningun género á aplicar á los que se hallen en descubierto de dichos servicios la responsabilidad de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan apercibidos.

Burgos 23 de Mayo de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: que en el dia 20 de Junio próximo y hora de las once de la mañana se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pineda de la Sierra, las

fincas que se expresarán sitas en dicho pueblo, embargadas á Donato Irun y Pedro Gil, para con su importe hacer pago de las costas que les fueron impuestas en causa que se les siguió sobre hurto fustrado.

Fincas embargadas á Donato Irun.

Una tierra en la Vega, tasada en 4 pesetas.

Otra en Valtejado, de 1 fanega, en 4.

Otra en Reoyo, de 3 fanegas, en 4.

Un huerto en el Puente de la Vega, de 5 celemines, en 8.

Otra en el Norte, de 3, en 5.

Un prado en las Ermitas, de 2 y media fanegas, en 20.

Una tierra en Vallejuelo, de 3 celemines, en 4.

Una casa en el barrio del Barrio, en 50.

Embargadas á Pedro Gil.

Una cerrada en el Pradillo, de 4 fanegas, en 5.

Otra en el mismo término, de 1, en 3.

Otra en el Royo del calce, de 4 celemines, en 3.

Otra en Santa Maria del Monte, en 3.

Otra en la Coronilla del Paquito, en 2.

Otra en la Roza, de 2 celemines, en 1.

Un erial en el Rollo de la calle, de 6, en 2.

Otro en el Lomillo, de 6, en 1.

Un prado en el Pradillo, de 6, en 6.

Una tierra en Perullazo, de 3, en 3.

Otra en las Alpendadas, de 3, en 3.

Otra en el Cerrillo de la Ho-yuela, de 4, en 2.

Otra en el mismo término de 3, en 3.

Y una tercera parte de casa en el barrio del Barrio, en 10.

No existen títulos de propiedad de las fincas descritas y se hallan libres de toda carga y gravámen.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, consignándose previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Burgos á 19 de Mayo de 1894. = Cecilio del Barco. = Ante mí, Francisco Almazan.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Benita Merino Muro é Huidobro, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de 20 dias á contar

desde la insercion de otro edicto igual á este en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de la referida Benita.

Dado en Burgos á 22 de Mayo de 1894. = Cecilio del Barco. = Por su mandado, Deogracias Martinez.

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Ramon Requejo Nuñez, vecino de Nava de Roa, en causa criminal que se le siguió sobre lesiones, se le embargaron y se sacan á pública subasta los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo.

Una mesa pequeña y vieja, de pino, tasada en 50 céntimos.

Dos taburetes de pino, en buen uso, en 25.

Un cajon de madera, en buen uso, en 20.

Una sartén, vieja y pequeña, en 25.

Unos cedazos en buen uso, en 50

Una arca de pino, bastante usada, con cantoneras de hierro, en 1'25.

Unas varillas para cerner, usadas, de pino, en 25 céntimos.

Media docena de cubiertos, de hierro, en 50.

Dos banastas sardineras, en 25.

Dos platos pequeños de loza basta, en 20.

Veinte gavillas de leña, en 2 pesetas.

Dos cargas de basura, en 60 céntimos

Una casa de piso bajo, con su corral adjunto, en la calle del Arenal, núm. 39, en 200 pesetas.

Una viña al pago del monte, de 560 cepas, de 3.ª calidad, en 70.

Una tierra al pago de Carroyales, de 3 celemines, en 10.

Una viña al pago del Borrocal, en 4.

Un erial al pago de Somonte, de 140 cepas, en 20.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Nava de Roa el dia 14 de Junio próximo á las doce de la mañana con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, no admitiéndose posturas que no sean arregladas á la ley, y advirtiéndole que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Mayo de 1894. = Rafael de la Haba. = Por su mandado, Francisco Velez.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda de Ebro,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de las costas impuestas á Isidoro Davalillo y Vargas, natural de Vallarta y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, en la causa que se le siguió sobre hurto de pavos, he acordado requerirle para que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia haga efectivas dichas costas, bajo apercibimiento de que en otro caso le serán exigidas por la via de apremio.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Mayo de 1894. = Ramon Perez Cecilia. = Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª SECCION.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino en Real orden de 12 de Mayo de 1894 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la seccion 4ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el dia 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el dia de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener

aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunirse requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramon Nobao.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiación de fincas necesarias para la construcción de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray, en el término jurisdiccional de Villagalijo.

Felipa de Simon, vecina de Pradoluengo, tierra.
 José Maria de Simon, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Felipa de Simon, id.
 Tiburcio Jorge, Santa Olalla, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Bartolomé de Simon, Pradoluengo, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Felipa de Simon, id.
 Tiburcio Jorge, Santa Olalla, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Bartolomé de Simon, Pradoluengo, id.
 José Maria de Simon, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Francisco Arana, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Bartolomé de Simon, id.
 Tiburcio Jorge, Santa Olalla, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Felipa de Simon, Pradoluengo, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Felipa de Simon, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Francisco Arana, id.
 Felipa de Simon, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Felipa de Simon, id.
 Tiburcio Jorge, Santa Olalla, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Bartolomé de Simon, Pradoluengo, id.
 Tiburcio Jorge, Santa Olalla, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Felipa de Simon, Pradoluengo, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Tiburcio Jorge, Santa Olalla, id.
 Felix Cámara, id.
 Teodoro Gonzalez, San Vicente, id.
 Isidoro Benito, id.
 Daniel de Simon, Pradoluengo, id.

Inocente de Simon, y hermanos, id.
 Martin Garcia, Santa Olalla, id.
 Felix Cámara, id.
 Valentin Ochoa, San Vicente, id.
 Julian Hernando, Santa Olalla, id.
 Santiago Moral, Espinosa del Monte, id.
 Isidoro Benito, Santa Olalla, id.
 Eustaquio Benito, id.
 Julian Jorge, id.
 Eusebio Espinosa, Prado.
 Fabian Ortueta, Balgañon, id.
 Clemente Benito, Villagalijo, huerta.
 Pedro Jorge, Santa Olalla, Prado.
 Eusebio Espinosa, id.
 Jacinto Heras, id., era.
 Isidoro Benito, id., huerta.
 Roque Espinosa, id.
 Maria del Pilar Arana, Pradoluengo, tierra.
 Julian Jorge, Santa Olalla, id.
 Isidoro Benito, id.
 Eusebio Espinosa, id.
 Marcos Vitores, San Vicente, id.
 Matias Vitores, Villagalijo, id.
 Daniel de Simon, Pradoluengo, id.
 Maria del Pilar Arana, Pradoluengo, id.
 Herederos de Victoriano de Simon, id.
 Bartolomé de Simon, id.
 Pedro Jorge, Santa Olalla, id.
 Francisco Garcia Calvo, Villagalijo, id.
 Ciriaco Benito, id.
 Claudio Hernando Córdoba, id.
 Francisco Hernando, Santa Olalla, id.
 Manuela Garcia, id.
 Isidoro Benito, id.
 Eustaquio Benito, id.
 Hipólito la Torre, id.
 Eusebio Jorge, Pradoluengo, id.
 Francisco Hernando, Santa Olalla, id.
 Dionisio Mingo Diez, Pradoluengo, id.
 Isidoro Benito, Santa Olalla, id.
 Juan Marin, Villagalijo, id.
 Francisco Gonzalez Serrano, id.
 Julian Espinosa, San Vicente, id.
 Matias Vitores, Villagalijo, id.
 Martin Garcia, Santa Olalla, id.
 Jacinto Heras, id.
 Nicolás Garcia, Villagalijo, id.
 Manuel Manso, Santa Olalla, id.
 Francisco Hernando, id.
 Isidoro Benito, id.
 Sebastian Benito, id.
 Bonifacia Martinez, Pradoluengo, id.
 Clemente Benito, Villagalijo, id.
 Gregorio Espinosa, Santa Olalla, id.
 Pedro Martin, id.
 Matias Vitores, Villagalijo, id.
 Maria del Pilar Arana, Pradoluengo, id.
 Julio Benito, San Vicente, id.
 Isidoro Benito, Santa Olalla, id.
 Pedro Mingo, Pradoluengo, id.
 Juan Marin, Villagalijo, id.
 Pedro Mingo, Pradoluengo, id.
 Antonio Gonzalez, San Vicente, id.
 Bonifacia Martinez, Pradoluengo, id.
 Jacinto Heras, Santa Olalla, id.
 Benito Jorge, id.
 Isidoro Benito, id.

Mauricio Benito, Villagalijo, id.
 Antonio Mazuela, id.
 Gregorio Espinosa, Santa Olalla, id.
 Roque Espinosa, id.
 Julian Jorge, id.
 Jacinto Heras, id.
 Manuel Manso, id.
 Eustaquio Benito, id.
 Pedro Jorge, id.
 Clemente Benito, Villagalijo, id.
 Petra Benito, id.
 Petra Rivera, id.
 Isidoro Martinez, (Herederos), Pradoluengo, id.
 Lucas Hernando, Villagalijo, id.
 Francisco Garcia Calvo, id.
 Pablo Espinosa, id.
 Martin Garcia, Santa Olalla, id.
 Esteban Uzquiza, Villagalijo, id.
 Pablo Rábanos, id.
 Julio Benito, San Vicente, id.
 Juana Caballero, Pradoluengo, id.
 Eustaquio Benito, Santa Olalla, id.
 Benito Espinosa, Villagalijo, id.
 Nicolás Garcia, id.
 Ambrosio Córdoba, id.
 Simon Martinez, id.
 Eustaquio Benito, Santa Olalla, id.
 Ambrosio Benito, Villagalijo, id.
 Pablo Espinosa, id.
 Julian Gonzalez, id.
 Vicente Córdoba, id.
 Francisco Gonzalez Serrano, id.
 Claudio Hernando Córdoba, id.
 Francisco Gonzalez Serrano, id.
 Manuel Manso, Santa Olalla, id.
 Francisco Rivera, Villagalijo, id.
 Clemente Martinez, id.
 Pedro Jorge, Santa Olalla, id.
 José Uzquiza, San Clemente, id.
 Marcos Vitores, San Vicente, id.
 Eusebio Jorge, Pradoluengo, id.
 Francisco Hernando, Santa Olalla, id.
 Manuel Hernando, id.
 Ambrosio Benito, id.
 Bruno Zaldo, Villagalijo, id.
 Rafael Corral, id.
 Pedro Domingo, Pradoluengo, id.
 Francisco Gonzalez Serrano, Villagalijo, id.
 Pascual Mingo, Pradoluengo, id.
 Benito Uzquiza, San Clemente, id.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 21 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo asistido suficiente número de representantes de los pueblos que componen este partido á la Junta general que habia de celebrarse en el día de ayer, apesar de haber sido convocados oportunamente para dicha fecha, imposibilitando por tanto el poder tomar acuerdo, y siendo de necesidad la celebración de dicha Jun-

ta respecto de los que componían antes este partido para la revision y aprobacion de la cuenta de gastos carcelarios del año económico de 1892-93, y respecto de estos mismos y de los agregados en el corriente año económico ó sea todos los que hoy componen el partido judicial para la formacion y aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1894 á 95 y tomar varios acuerdos de carácter general entre ellos el de lo que convenga hacer para tratar de construir cárcel nueva por lo insuficiente que hoy resulta la actual, por la presente convoco nuevamente á todos los Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que el dia 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana comparezcan en esta casa consistorial al objeto indicado, previniéndoles que se tomará acuerdo definitivo y en forma legal sea cual fuere el número de los representantes que concurran.

Salas de los Infantes 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente del partido, Ecequiel Molinero.

Alcaldia de Terradillos de Sedano.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Terradillos de Sedano 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hermosilla.

Alcaldia de San Quirce de Rospisuerga.

Terminado el padron de fincas urbanas de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por el término de 15 dias, desde que el presente anuncio sea publicado en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia, en conformidad á lo que previene art. 26 del Reglamento provisional de 24 de Enero último.

San Quirce de Rospisuerga 21 de

Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Garcia Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanas de Valdelucio. Retuerta.

Alcaldia de Valdeande.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde que se anuncie el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeande 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanas de Valdelucio.

Alcaldia de Páramo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vinos, aguardientes, y aceite que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el dia 3 del próximo mes de Junio á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Páramo 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Maria.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallércanes respecto de todos los artículos para los dias 3 y 10 de Junio próximo á las once de la mañana á la venta libre.

El de Gredilla la Polera del vino y aguardiente para el dia 4 de Junio á las dos de la tarde á la venta exclusiva.

El de Castildelgado de todos los artículos para los dias 27 del actual y 3 de Junio próximo á las once de la mañana á la venta libre.

El de Olmillos junto á Sasamon del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas á la venta exclusiva, y pescados frescos y salados, escabeches y conservas, y jabon duro y blando á la venta libre para el dia 31 del corriente á la una de la tarde.

El de Castrillo de la Reina del vino, aguardientes, aceites, jabon, carnes y cereales para los dias 1 y 3 del próximo mes de Junio á las cuatro de la tarde á la venta libre.

El de Fresneña de todos los artículos para los dias 27 del actual y 3 de Junio próximo á las diez de la mañana á la venta libre.

El de Hoyales de las carnes frescas y saladas y los líquidos de aceite de oliva y aguardiente para

los dias 10 y 17 de Junio próximo á las tres de tarde á la venta exclusiva.

El de Villaquirán de los Infantes del vino y aguardientes para los dias 27 del actual y 3 de Junio próximo á las diez de la mañana á la venta exclusiva.

El de La Horra de todos los artículos para los dias 3 y 10 de Junio próximo á las diez de la mañana á la venta libre.

El de Mambrilla de Castrejon de los ramos de consumo que tienen la facultad de la exclusiva, y los demás á la libre venta para los dias 3 y 10 de Junio próximo de diez á doce de la mañana.

El de Rezmondo del vino, aguardiente y licores para los dias 7 y 15 de Junio próximo á la una de la tarde á la venta exclusiva.

El de Contreras del vino y aguardientes para los dias 3 y 14 de Junio próximo á la venta exclusiva.

El de Caleruega del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas para los dias 1.º y 9 de Junio próximo á la venta libre.

El de Junta de San Martin de todos los artículos para los dias 3 y 10 de Junio próximo á las dos de la tarde á la venta libre.

El de Hontangas de las carnes vacunas, lanares y cabrías, aguardientes y licores y aceites para el dia 3 de Junio próximo á las diez de la mañana á la venta exclusiva, y á las once de dicho dia el de los demás artículos á la libre venta.

Alcaldia de Jaramillo de la Fuente

Apesar de haber publicado los correspondientes edictos invitando á los contribuyentes de este término municipal á que presenten declaraciones de alta ó baja que hubieran sufrido en su riqueza durante el año económico actual, han espirado indicados plazos sin que se haya presentado declaracion alguna.

Jaramillo de la Fuente 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde Buenaventura Garcia.

Alcaldia de Villegas.

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento interinamente, se anuncia vacante para proveerla en propiedad con la dotacion anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villegas 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Victorino Perez y Benito.

Alcaldia de Villamedianilla.

Habiendo sido reconocida la ganadería lanar de este distrito, según acuerdo de este Ayuntamiento, por el profesor de Veterinaria del mismo de la epidemia variolosa que venía padeciendo, este ha manifestado el estado satisfactorio de su curacion. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los pueblos limítrofes á los efectos consiguientes.

Villamedianilla 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sergio Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiéndoles que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 6

Batan en venta.

Quien quisiera comprar con economía un batan sito en el rio Boedo, entre Olea y Sotobañado (Palencia), que tiene dos pilas, cilindro con lavadora, y habitacion cómoda para una familia, y además junta ó separada una tierra colindante de tres obradas, de muy buena calidad, puede verse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 16—20

Á LOS ALCALDES Y MAESTROS

ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS.

Modelo Sanchez Cevisa.

Único aprobado por la Direccion general de Instruccion pública é Inspeccion general de primera enseñanza. Se venden á *precios muy baratos* en la acreditada Imprenta y Librería de hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos.

Esta casa es la única que puede vender el modelo oficial en la capital y provincia. Acaba de ponerse á la venta en este establecimiento una nueva clase de Escudo, Bandera y Asta, á 12'50 pesetas.

5—10